

dustrial para abordar la fabricación de los citados ventiladores, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Talleres Ereño, Sociedad Anónima», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Kuhnle-Kopp & Kausch», de la República Federal Alemana, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos ventiladores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los ventiladores que después se detallan en favor de «Talleres Ereño, S. A.».

*Autorización particular*

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 464/1972, de 17 de febrero, a la Empresa «Talleres Ereño, S. A.», con domicilio en Bruceña-Baracaldo (Vizcaya), para la fabricación de dos ventiladores de tiro inducido con destino a la caldera del grupo IV de la central térmica de Compostilla II, de 350 MW. de potencia.

2.ª Se autoriza a «Talleres Ereño, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Talleres Ereño, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central) tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en el 74 por 100 el grado de nacionalización de estos ventiladores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 26 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos ventiladores. Por ser los ventiladores elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo octavo del Decreto 464/1972 se fija en el dos por ciento el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de «Talleres Ereño, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad, S. A. (ENDESA)», podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Talleres Ereño, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importan serán destinados a la construcción de los ventiladores objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Talleres Ereño, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Talleres Ereño, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navates.

10.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 464/1972 que estableció la resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 26 de abril de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de dos ventiladores de tiro inducido con destino a la caldera del grupo IV de la central térmica de Compostilla II, de 350 MW. de potencia**

Descripción	Importador
— 2 ejes ventilador.	«Talleres Ereño, Sociedad Anónima», y «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA).
— 2 rodetes completos con alabes soldados.	
— 2 sistemas de apoyo del eje y rodete, compuesto por cojinete libre y cojinete fijo.	
— 2 acoplamientos de manguitos con limitación de juego axial.	
— 2 vibrómetros detector vibraciones compuestos por sonda, 150 mm. cable indicador.	
— 2 termómetros.	

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

17863

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de julio de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	66,220	66,420
1 dólar canadiense .....	56,839	57,078
1 franco francés .....	15,675	15,741
1 libra esterlina .....	151,067	151,789
1 franco suizo .....	40,400	40,646
100 francos belgas .....	228,014	229,493
1 marco alemán .....	36,559	36,771
100 liras italianas .....	8,116	8,150
1 florin holandés .....	33,222	33,407
1 corona sueca .....	15,752	15,837
1 corona danesa .....	12,721	12,784
1 corona noruega .....	13,170	13,236
1 marco finlandés .....	17,319	17,417
100 chelines austriacos .....	496,290	501,547
100 escudos portugueses .....	136,789	137,772
100 yens japoneses .....	30,643	30,807

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

17864

ORDEN de 5 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo sobre justiprecio definitivo de la finca número 34, propiedad de don Félix Olabarria Alayo, y de los herederos de don Pedro Olabarria Alayo, comprendida en el expediente titulado «Expro-